

Altas de remolques y semirremolques o aprobación de cambios de estructura

Aclaratorio Reformas y Altas [[Consulte su trámite haciendo click aquí](#)]

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha cambiado el régimen de regulación para las altas de remolques o semirremolques o para la aprobación de cambios de estructura de vehículos, en base a lo dispuesto en el Decreto 533/008 aprobado en noviembre de 2008. El texto de este Decreto se puede ver en el sitio de [Presidencia de la República](#) o en el de la [Dirección Nacional de Transporte](#)

Del sitio de la DNT se puede bajar además un Instructivo sobre la aplicación de este Decreto, junto con los formularios a llenar para las altas de remolques o semis o para los cambios de estructura de vehículos en general.

Como elementos a destacar de este Decreto se pueden citar los siguientes:

- Tanto para las altas de remolques o semirremolques como para los cambios de estructura de los vehículos en general (de carga o de pasajeros) se requiere presentar en la DNT (CIRHE, el Centro Integrado de Registro y Habilitación de Empresas del MTOP) un aval técnico firmado por un Ingeniero Industrial Mecánico y constancia del taller o fábrica que efectuó la construcción o reforma estructural
- Se identifican 8 tipos de cambios de estructura a saber:
 - a. Montar ejes adicionales, eliminar ejes o sustituir ejes por otros de características diferentes a los originales
 - b. Modificar las dimensiones del chasis o sus características mecánicas.
 - c. Modificar la distancia entre ejes.
 - d. Incorporar dispositivos para transformar un tipo de vehículo en otro, tal como un camión en tractor, remolque en semirremolque o viceversa.
 - e. Modificar un vehículo de transporte de carga tipo N2 (PBT entre 3.5 y 12 t) en otro de pasajeros del tipo M2 (más de 8 pasajeros y PBT menor a 5 t).
 - f. Cambiar el tipo de caja de carga, tal como colocar una volcadora o una cisterna, agregado de una grúa, etc.. No abarca la colocación de una caja abierta, cerrada o semicerrada cuya carga se reparta uniformemente y cuando no modifique la estructura o dimensión del chasis, los cuales no son considerados cambios estructurales.

- g. Cambiar el tipo de neumáticos que implique modificar la capacidad de carga.
 - h. Cambiar la cabina o carrocería original del modelo.
 - i. Cambio de un tipo de motor homologado según una norma de emisión (aplicable para motores Euro III en adelante).
- Los cambios de estructura de los literales a), b), c) y d) solo se admitirán en vehículos de menos de 15 años de antigüedad, con un mínimo del año 1995; el cambio de estructura del literal e) sólo se admitirá en vehículos de menos de 1 año de antigüedad.
 - El Anexo I del Decreto establece asimismo la documentación adicional que habrá de presentarse ante la DNT para proceder al registro por primera vez de un remolque o semirremolque así como para autorizar cada cambio de estructura como los descriptos.

Participación de SUCTA

A partir de marzo de 2009 y en base a los términos convenidos en el nuevo Convenio adicional entre SUCTA y el MTOP, una vez que el CIRHE receptiona los avales técnicos y la documentación exigida para el alta de un remolque o semi o para el cambio de estructura de un vehículo, le asigna al vehículo un N° provisorio de registro de la DNT (Permiso Nacional de Circulación) le extiende una autorización para concurrir a SUCTA cuando sea citado por ésta y deriva el aval y documentación a SUCTA para su análisis y para verificar si cumple con la normativa vigente.

Recién luego de verificada en SUCTA la información técnica del vehículo y de levantadas las eventuales observaciones por falta de información o no cumplimiento de alguna disposición, SUCTA procede a citar al propietario del vehículo para traer la unidad a la planta, donde se le efectuará la inspección técnica inicial y se verificarán los datos estructurales constatando que coincidan con la información presentada; se verificará especialmente la calidad de la construcción en el caso del alta de un remolque o semirremolque o de las reformas hechas cuando se realiza un cambio de estructura.

Se debe tener presente que esta inspección se realiza según los estándares de aprobación del Manual de Inspección Técnica Vehicular (Decreto 451/994) y disposiciones complementarias, sin tener en cuenta las excepciones del Decreto 246/000.

Una vez que el vehículo obtiene un CAT aprobado por 1 año, el aval técnico es devuelto al MTOP con resultado favorable, procediendo el MTOP a tomar una resolución y en consecuencia el vehículo podrá obtener el registro de la DNT definitivo.



Consulta por Avales Técnicos

SUCTA ha puesto a disposición de los usuarios una consulta en su sitio en internet www.sucta.com.uy donde, ingresando el número de aval y el número de matrícula, el propietario puede visualizar los datos del aval y del vehículo, verificar la situación del trámite y si hay información faltante (ver campo Observaciones), la cual se puede hacer llegar a SUCTA vía mail o fax.

Por más información sobre este tema comunicarse al tel./fax 2322 7910 int. 104 o por mail a sgssucta@sgs.com